Núm. 87. Jueves 13 de Abril de 1882. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 638.

Ignorándose el actual paradero del músico de 2.ª del Regimiento infantería de San Quintin, Marcelino Barges Cendra, que procedente del Ejército de Cuba se halla con licencia ilimitada, se hace público por medio de este *Boletin oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia le ordenen, caso de hallarse en los suyos respectivos, la presentacion ante el Sr. Coronel del Regimiento á que pertenece, quien lo reclama.

Tarragona 12 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 639.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mora de Ebro á Ascó y Flix, la cual se halla dotada con el haber anual de 450 pesetas; se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á este Gobierno, en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Tarragona 12 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 640.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Francisco Regal, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Brull», al sitio de las Solanas, término municipal de Molá, que linda al N. con la mina «Apolo» y tierras de Juan Ardevol y otros, al S. y E. con el rio Ciurana y al O. con tierras de Pedro Domenech, Manuel Esteve y otros; verificando la designacion del registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina «Apolo» y desde él se medirán en direccion O. 4° S. 200 metros y se colocará á su extremo la 1.ª estaca; desde ésta en direccion S. 4° E. 500 metros la 2.ª; desde ésta en direccion E. 4° N. 300 metros la 3.ª; desde ésta en direccion S. 4° E. 100 metros la 4.ª; desde ésta en direccion S. 4° E. 100 metros la 5.ª; desde ésta en direccion S. 4° E. 200 metros la 6.ª; desde ésta en direccion O. 4° S. 100 metros la 7.ª; desde ésta en direccion S. 4° E. 100 metros la 8.ª; desde ésta en direccion O. 4° S. 100 metros la 9.ª; desde ésta en direccion S. 4° E. 100 metros la 10.ª; desde ésta en direccion O. 4° S. 100 metros la 11.ª; desde ésta y en direccion N. 4° O. 800 metros la 12.ª; desde ésta en direccion O. 4° S. 200 metros la 13.ª; desde ésta en direccion N. 4° O. 200 metros la 14.ª, y á los 300 metros de ésta en direccion E. 4° N. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de veintidos pertenencias que forman el registro solicitado.

Admitida por mi decreto de 29 de Marzo la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletin oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 6 de Abril de 1882.—Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 641.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Trabajos estadísticos.

Circular á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales.

Encargada esta oficina de trabajos estadísticos, de recoger los datos para formar la estadística de los suicidios que ocurran en la provincia, y observando que algunos Sres. Jueces municipales y Alcaldes descuidan el cumplimiento de lo dispuesto en la circular número 255 referente á este asunto, publicada en el *Boletin oficial* de 17 de Febrero de 1881, les recuerdo que tan pronto como tenga lugar dentro de sus jurisdicciones un hecho que pueda tener el carácter de suicidio, lo pongan en conocimiento de esta oficina, remitiendo todos los datos relativos á la edad, estado civil, sexo, profesion, nacionalidad, causa del suicidio, medio empleado para perpetrarlo, fecha en que haya tenido lugar, conforme se expresa en la papeleta modelo que á continuacion se inserta, y añadiendo además si el suicidio se consumó ó fué frustrado; en la inteligencia que de no cumplir lo que se previene en la presente circular, la Autoridad superior de la provincia adoptará contra los morosos las medidas coercitivas á que se hagan acreedores por su negligencia.

Tarragona 11 de Abril de 1882.—El Jefe de los trabajos estadísticos, José Burgaleta.

Nùm.....

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Año de 188 .

MES DE..... DIA.....

SUICIDIO.

Sexo:..........................

Edad:..........................

Estado civil: (1)..................

Profesion:.......................

Nacionalidad:....................

Modo de suicidarse: (2)............

Causa del suicidio: (3).............

.... *de* .... *de 188* .

(1) Cuando el suicida sea casado ó viudo y deje hijos, se expresará el número de estos,

(2) Con arma de fuego.—Con arma blanca.—Por sumersion.—Por envenenamiento.—Por suspension.—Por asfixia.—Precipitándose de alturas.—Arrojàndose al paso de un tren, etc.—Por otros medios.

(3) Miseria.—Pérdida de empleo.—Reveses de fortuna.—Disgustos domésticos.—Amor contrariado.—Disgusto del servicio militar.—Idem de la vida.—Celos.—Temor de condena.—Falso honor.—Embriaguez.—Padecimientos físicos.—Fiebre cerebral.—Enagenacion mental.—Monomanía.—Imbecilidad.—Otras causas.

Núm. 642.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la contratacion de lonas para construir jergones y cabezales, con destino á la cama del soldado, y por cuenta de los contratistas Sres. Mirell y Compañía, se convoca por el presente aunncio á una subasta para la de 77.400 metros, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el dia 29 del mes de la fecha, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El Intendente Jefe de la 2.ª seccion, Joaquin Pera.

Pliego de condiciones bajo los cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Torija, núm. 14, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, doce hilos de trama y once en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un jergon, debiendo ser además en cuanto á color y listas extrictamente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona se hará en tres plazos; el primero, de veintiun mil metros, á los treinta dias de comunicada al rematante la órden de aprobacion; el segundo, de veintiocho mil metros, á los veinte dias siguientes; y el tercero, de veintiocho mil cuatrocientos metros, á los otros veinte dias, de modo que á los setenta dias de comunicada la órden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin prévio aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada, ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas Económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas, es el de una peseta diez y nueve céntimos.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona que se snbastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el cinco por ciento del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del diez por ciento del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El Subdirector Jefe Interventor, R. Iranzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de....) del dia... de... número.... segun los cuales han de ser contratados setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion décima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

Hallándose terminado el padron general para el impuesto de la sal de este pueblo, correspondiente al segundo semestre del corriente ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de diez dias, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas durante los mismos.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este, se sirvan hacerlo público para su conocimiento.

Blancafort 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 644.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 83, se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, durante cuyo plazo se verificarán los traspasos legales.

Blancafort 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós.

Terminado el padron general del impuesto equivalente al de la sal correspondiente al actual semestre, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la fecha del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean de justicia.

Arbós 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Julian Borrell.

Núm. 646.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, como base preliminar del reparto que deberá regir en el próximo ejercicio económico de 1882 á 83, se hace saber á los terratenientes que durante el presente año hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos para las operaciones indicadas, durante lo que resta del presente mes de Abril; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Calafell, Bellvey, Bañeras, Llorens, San Jaime dels Domenys y demás en que residan terratenientes de este término municipal lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los que pueda convenir.

Arbós 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Julian Borrell.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.